



H. Cámara de Diputados de la Nación



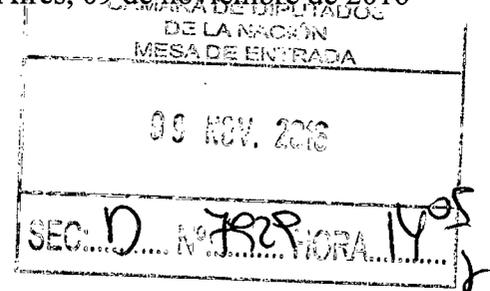
"2016- Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional".

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2016

Sr. Presidente de la H.C.D.N

D. Emilio MONZÓ

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de realizar modificaciones sobre el proyecto 7705-d-2016 de mi autoría, presentado el día 02 de noviembre del corriente.

Solicito las modificaciones de los siguientes artículos, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1:** Los funcionarios Públicos de todos los poderes del Estado Nacional, del Ministerio Público de la Nación, de los órganos autárquicos y descentralizados de la Nación, así como los funcionarios de las empresas del Estado Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal permanente o provisoria, o tengan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personas en la administración Pública Nacional, tendrán prohibido ejercer dicha facultad en relación a:

- a- Parientes propios en razón de la naturaleza (consanguíneos) en línea recta ascendientes o descendientes en cualquier grado y en línea colateral hasta cuarto grado
- b- Su cónyuge
- c- Parientes por afinidad en igual medida y grado que respecto a familiares propios por consanguinidad
- d- Su pareja conviviente con la que tuviera una unión convivencial.
- e- Parientes por consanguinidad de la pareja conviviente con quien mantuviera una unión convivencial en igual grado que en relación a los propios.

La prohibición no se aplicará en los casos en los que mediaren procesos de selección competitivos y meritocráticos.-



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



"2016- Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional".

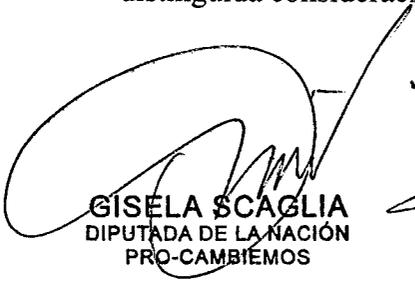
**Artículo 2:** La prohibición de ejercer contrataciones se extenderá en igual grado y medida que la detallada en el artículo 1 en relación a parientes propios consanguíneos, cónyuge, parientes por afinidad, pareja conviviente en unidad convivencial parientes de ésta y parientes por adopción, respecto de funcionarios con injerencia directa o indirecta en los nombramientos, entendiéndose por tales a aquellos que tuvieren un cargo superior o pudiesen ejercer alguna influencia funcional respecto a aquel que tiene la facultad de realizar nombramientos y contrataciones.-

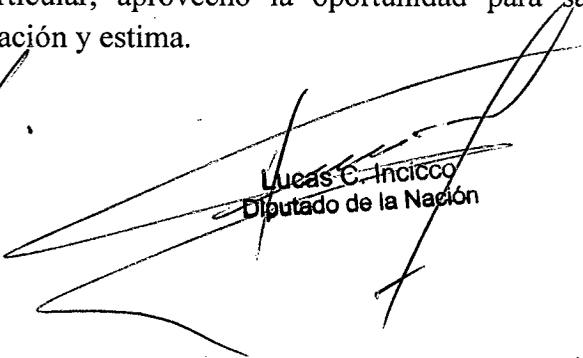
**Artículo 3:** A los fines de la presente ley se entiende que existe injerencia directa cuando el funcionario que guarda el parentesco indicado con la persona que va a ser contratada o nombrada, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad para contratar o nombrar personal, al interior de su entidad, organismo y/o sector.-

**Artículo 5:** La reglamentación determinará cuáles serán los órganos de Control interno de las entidades, organismo, sector y poderes del estado a que se refiere el artículo 1 y quedara encargado de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley. La autoridad de aplicación, arbitrara las medidas de transparencia y publicidad necesarias para garantizar el control social sobre la observancia de esta norma y deberá notificar los casos de nepotismo a las autoridades competentes.-

**Artículo 6:** Las contrataciones que contravengan lo dispuesto en esta ley son nulas de nulidad absoluta, sin perjuicio de los terceros de buena fe.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración y estima.

  
**GISELA SCAGLIA**  
DIPUTADA DE LA NACIÓN  
PRO-CAMBIEMOS

  
**Lucas C. Incicco**  
Diputado de la Nación